

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Codigo Oivil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península. Isl is Baleares y Canarias, á los veinte días de su oromalgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se en ler lecha la promulgación el día en que termine la inserción de la leve 1 la Gazeta».—Art. 2.º La ignorancia de las leves no excusa de su cumplimiento.

Reales crdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubro de 1 3 5 L.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que a ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conserúmeros de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se serviran sin previo pago de su importe.

'a arifa de inserciones.

En la capital, un mes. pago adelantado. Fuera, por razón de franqueo, trimostre 18 » A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 » De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 200. O 30

5 pts. De 1 à 100 lineas, cada linea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100.

# PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

CORADOMENIA DO

S. M. al Rey Don Alfonso XIII (q. 9. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continuan sin noveded en su mportante saludo obabroca ad 1888

De iguel beneficio disfrusen las temás personas de la Augusta Real el sulden de actos, con el lina affirme

(Gacetas ain. 201 de 2) Julio.)

in Cornoracion.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

adost ples nor one asianorisq

Conclusión d' l'Reglamento pro-Real decreto de 3 de Abril de 1919 suprimiendo el trabajo nocturno en la panaderia.

2.º La resistencia, aunque sea pasiva, a presentar a los Inspectores o Comisiones inspectoras las noticias o uncumentos que acrediten el cumplimiento de este Reglamento.

3.º Carecar de libro de visita o no presentarlo en el momento de ésta. 4.º No tener colocado en lugar visible del local ó locales del esta-Olecimiento donde haya de ser aplicado este Reglamento, un ejemplar por lo menos, del mismo y del Real decreto à que se refiere, asi como los acuerdos entre patronos y obreros respecto à turnos y à la du-

ración de jornada. 5.º La ocultación del personal que no tenga las condiciones legales para el trabajo.

6. Las declaraciones falsas que

impidan cumplir los deberes de la Inspección Tagua coment onarras 7° Cualquier otro acto, que en

general, impida, dificulte o dilate el servicio de Inspección, apreciado por los encargardos de reali-

Art. 24. Reconocida por la lospección de! trabajo la infracción al Reglamento, anotará en el libro de visitas en concepto de apercibimiento al patrono, para su corrección en el plazo que aquélla señale. Si no apareciese corregida en visitas sucesivas, la inspección anotará el hecho en el libro de visitas y le-

vantará duplicada acta de la infracción observada, con especificación de los articulos infringidos, que firmará el Inspector con el J fe ó encargado del establecimiento.

Art. 25 En las actas de infracción y reincidencia se hará constar de manera sucinta, y sin entrar, en controversias de ningún género, las razones que exponga el patrono ó sus representantes en exculpación ó explicación de las infracciones señaladas por el Inspector.

Art. 26. Las actas serán armadas por el Inspector y el patrono. La negativa de éste à firmar !as actas, hacer constar en ellas los descargos que estimase pertinentes, se entenderá como confirmación de las infracciones señalades.

Langermes oboling reming is hitos Art 27. Et Inspector entregará una copia del acta al patrono, si éste la reclamase.

Art. 28. En los casos de obstrucsagotenomentamina de sup od ción no ha lugar al apercimiento, y las actas correspondientes no necesitan más firma que la del Inspector Commed ob accident y astant

Art. 29. Un ejemplar dei act visional para la aplicación del será remitido al Alcale, en el caso de infracción sencilla, y al Gobernador cuando se trate de reincidencias ú obstrucción, acompañada de un oficio, en que el funcionario de la Inspección hará constar la importancia de las infracciones, las razones expuestas por el patrono o su representante como descargo de equé!las, y el grado de penalid den que, à suentender, puede considerarse incurso, dentro de los límites señalados por este Reglamento, en relación con el Real decreto prohibiendo el trabajo nocturno en la panificación añadiendo cuantos antecedentes, estime pertinentes para el más acertado fallo. Est nevel up nonced is

Art. 30. El Alcalde y el Gobernador, el primero en el caso de infracción sencilla y el segundo en el de reincidencia ú obstrucción, daran inmediatamente recibo del acta de infracción al Inspector ó Comisión inspectora, é impondráu, en el término de tres dias, à partir del acuerdo, la sanción á que hubiere lugar.

En el caso de existir Junta local de Reformas Sociales, el Alcalde la convocará en el más breve plazo posible, para que sea oida en la aplicación de la sanción á las infracciones. us neophilisulenn soins

Art. 31. A este efecto se r cuerda la obligación en que están los Alcaldes de reunir las Juntas locales por lo menos una vez al mes, y en todo caso siempre que lo exijan los asuntos que les encomienda este

unión no asistiese el número de Vocales que contituyen mayoria, se convocará, antes del cuarto dia, a segunda reunión, en la cual serán validos los acuerdos tomados, cualquiera que sea el número de Vocales que asistan.

Art. 32. Donde no hubies Junta local (ó no estuviese constituida, o no funcionase por cu dquier concepto, entre otros por haber desaparecido en todo ó parte y no haberse renovado) ni funcionario de la Inspección, el Alcalde será el en cargado de velar por el cumplimiento de este Reglamento y responsable de este cumplimiento, imponiendo por si las multas corres pondientes à les infracciones cometidas.

Art 33. Los particulares y So ciedades, du nos de los establecimientos, serán civi mente responsubles de las penalidades impuestas á sus encargados, Directores ó Gerentes.

Art. 34. Las Juntas locales de Reformas Sociales no están autorizadas para condonar ni modificar por si mismas las multas que se impongan, y tampeco lo estan los Alcaldes. Estos no podrán disponer del importe de las mu'tas sino para los fines expresamente determinados en el articu o signi inte. La condonación ó modificación de las multas impuestas por los Alcaldes sará objeto de solicitud de los interesados y resuelta por el Gobernador, y cuando de esta Autoridad parti la sanción, lo resolverá el Ministro de la Gobernación.

Art. 35. El importe de las multas se ingresara en el Instituto Nacional de Previsión, ó en sus Agencias o Representaciones regionales y provinciales, con destino al fondo especial de pension s para invalidos del trabajo.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente ai Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo á éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguirdo, que se unirá al expediente una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpues. to por el infractor tuviera resolución favorable para el, le será devuelto inmediat mente el importe de la multa.

Art. 36. Cuando, por tratarse de Reglamento. Si à la primera re- l reincidencia u obstrucciones, im-

ponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor, para que la haga ef-ctiva in mediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias en que éste no exista del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitira su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticias deesta providencia al Inspector del trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitira al Gob reador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Art. 37. Los Gobernadores y Alcaldes, al imponer las sanciones en general, y los primeros especialmente en los casos de obstrucción, al Servicio de Inspección, habran de tener presente la necesidad de aplicar un saludable rigor, en bien de la eficacia de la Inspección y de la fuerza moral que debe conc derse al personal inspector. Dichas Autoridades, al imponer las sanciones, indicarán al interesado el recurso que proceda y el plazo para interponerio. Il un a o montre de nos

Art. 38. Los Alcaldes y los Gobernadores, según que se trate de multas impuestas por infracciones sencillas ó de las correspondientes à reincidencia y obstrucciones, deberan comunicar, dentro del plazo de tres dias, à la Inpección del Trabajo, y donde no existiere, a la Junta local de Refermas Sociales. el resultado de los recursos de alzada, sin cuyo conocimiento no podrian los funcionarios de la Inspección cumplir lo ordenado por el artículo 19 de la ley para hacer la declaración de reincidencia en las infracciones.

Art, 39. Contra el apercibimiento consignado en el libro de visita per la Inspección pedrá recurrir el patrono al Instituto de Reformas Sociales en el plazo de quince dias.

Art. 40. Los recursos contra las multas impuestas por los Alcaldes se dirigirán al Gobernador en plazo de diez dias, à contar desde el de la notificación, y este resolvera definitivemente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo c ndición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicada al inspector.

Art. 41. De las multas impues-

tas per el Gobernador cabe, dentro de! plazo de diez dias, el recurso ante el Ministro de la Gobernación que cirá al Instituto de Reformas Sociales, siempre despues de satis. fecha la multa.

Para interponer el recurso será preciso el pago de la inulta.

Art. 42. Cuando por falta de pago, el cobro de las multas impuestas haya de hacerse ante los Jueces municipales, los Alcaldes derán cuenta inmediata y directa, bajo su estrecha responsabilidad, de este trámite al Ministro de la Gobernación y al al Instituto de reformas Sociales. Cualquier Vocal de la Junta local de Reformas Sociales estará asimismo autorizado para poner en conocimiento del Ministro de la Gobernación y del Instituto el estado en que se encuentran los expedientes de multas y cuando éstas pasan de la Autoridad administrativa à la judicia!, con el fin de hacerlas efectivas.

Att. 43. Las denuncias por infracciones de este Reglamento pueden dirigirse à los Alcalces y Juntas locales, al Inspector del Trabajo, pora que realice la inspección comprobadora, al Gobernador y al Instituto. Se formularán por escrito,

en papel común.

Las denuncias à los Inspectores podran formularse verbalmente ó por escrito, cuando estén efectuando

visitas de inspección. Cuando por tercera vez resultaren inexactas las denuncias formuladas por un individuo, no se admitirán las que presente en lo su-

COSINO THE COST HOLE VOTE OF MAIO! Las denuncias à que se refiere este articulo pueden formularse por individuos ú Asociaciones.

### CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 44. Vigente la Real orden de 26 de Febrero de 1916, que dicta reglas dirigides à asegurar el cumplimiento de las leyes obreras, y la de 3 de Abril de 1918, que rea firma la anterior y recuerda el deber de las autoridades gubernativas y de las Juntas locales y procitadas disposiciones, á fin de evitar lenidades lamentables, que al dejar impune las infracciones de las leyes ó dilatar indefinidamente la sanción son obstáculo à su eficacia, se aplicarán al cumplimiento de este Reglamanto, muy particularmente, las reglas siguientes:

a) Las sanciones propuestas à las Juntas de Reformas Sociales por los Inspectores del Trabajo, conforme à las prescripciones de penalidad que imponen los Reglamentos, seran resueltas y tramitadas sin dilación por dichos organismos, vigilando las Autoridades respectivas, á fin de que las multas que se acuerden sean hechas efectivas improrrogablements en el pla-

zo que marcan las leyes;

b) Los Presidentes de las Juntas de Reformas Sociales, locales y provinciales comunicarán mensualmente al Miniserio de la Gobernaction el número de sesiones celebradas, cuestiones tratadas, acuerdos tomados, noticias de las actas de infracción levantadas por sus comisiones res pectivas las cursadas por los Inspectores del Trabajo, especificando fechas, motivos, tramitación y multas impuestas.

c) La acción para denunciar las infracciones de las leyes obreras es pública. Para hacerla por escrito no se necesitara de papel sellado ni de timbre, ni de formalidad alguna. Todo Agente de las Autoridad cias que se lehagan verbalmente, y l blicación.

, à transmtirlas, dentro de las veinticuatro horas, por medio del oportuno atestado, al Alcalde.

Art. 45. Por el Ministerio de la Gobernación se exigiran a las Autoridades municipales y gubernativas las responsabilidades administrativas que les correspondan por la ineficacia del cumplimiento de este Reglamento. Se tendra en cuenta á estos efectos el resultado de los datos á que hace referencia el apartado b) del artículo anterior, y los que el Instituto de Reformas Sociales comunique relativos á demoras injustificadas en la tramitación y resolución de los expedientes y faltas de cumplimiento de las leyes obreras.

Art. 46 Con este mismo objeto, las denuncias y reclamaciones por incumplimiento de la ley contra Alcalde y Gobernadores como Autoridades municipales y gubernativas y como Presidentes de las Juntas local y provincial de reformas Sociales, deben dirigirse al Ministro de la Gobernación para que éste dicte las disposiciones à que haya

lugar.

Art 47. Por el Ministerio de la Gobernación se comunicarán al Instituto de Reformas Sociales todas las Reales resoluciones no publicadas en la «Gaceta» á que den lugar los recursos que ante él se formulen, y en general, la aplicación de este Regiamento. Dicho Ministerio comunicará las noticias que, referentes à la actividad de las Juntas, le han de ser dirigidas por los Presidentes de las locales y provinciales de Reformas Sociales, en cumplimiento de las Reales ordenes de 26 de Febrero de 1916 y 3 de Abril de 1918, que consigne el apartado b) del art. 44 de este Reglamento.

Art. 48. El Instituto de Reformas Sociales publicará en su Boletin, y podrá acordar que la misma inserción se haga en los Boletines Oficiales de las provincias respectivas, cuantas noticias estime conveniente para conocimiento de los interesados y justificación de la marcha de los servicios relavinciales de Reformas Sociales de Itivos á denuncias, actas de infracprestar estricto cumplimiento á las ción y obstrucción, recursos de alzada, multas impuestas y condonadas, fechas de tramitación y de las resoluciones de los expedien-

Art. 49. La excepción al descanso dominical, concedida é la industria de la panificación por Real orden de 24 de Mayo de 1907, no alterará en nada la prohibición del trabajo nocturno ordenada por el art. 1.º del presente Reglamento. cual regirá en todos los dias del año, salvo lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 3 de Abrii de 1919, y sin perjuicio de lo determinado eu dicha Real orden, en relación con les artícules 17 à 19 del Reglamento de 19 de Noviembre de 1905, relativos al descanso dominical.

Art. 50. Las disposiciones legales sobre el trabajo de las mujeres y de los niños, en lo que se refiere á duración de la jornada diurna y nocturna, saguiran en vigor.

Art. 51. El Gobierno podrá suspender la aplicación del Real decreto de 3 de Abril de 1919 y de este Reglamento en una población ó región, en España, en caso de urgencia extrema por razón de orden público ó de interés nacional.

Si la susponsión hubiera de prolongarse más de tres meses, será preciso oir al Instituto de Reformas Sociales y al Consejo de Estado.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

E presente Reglamento empezaestá obligado à recibir las denun- rá à regir á los dos meses de su pu-

Madrid 10 de Junio de 1919.aprobado por S. M .- El Ministro de la Gobernación, Antonio Goicoechea.

(«Gaceta» núm. 192 de 11 de Julio.)

#### WINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

#### Subsecretaría.

Se halla vacante en el Instituto geeneral y Técnico de Figueras la plaza de Catedratico de la asignatura de Caligrafia, que ha de proveerse por concurso previo de traslado, conforme à lo dispues'o en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Reales ordenes de esta fecha y de 23 de Diciembre de 1918.

Pueden optar à la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempenen ó hayan desempeñado igual

asignatura.

Los aspirantes elevaran sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte dias, à contar desde la publicación de este anun cio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se pub icará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongen que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Julio de 1919.-El Subsecretario, José Martinez Ruiz.

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden de esta fecha, esta Subsecretaria ha dispu sto que se anuncie para su previsión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, las Catedras de Geografia, é Historia de los Institutos generales y técnicos de Pamplona, Pontevedra, Soria, Teruel, Victoria y Zaragoza, dotadas con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Para ser admitidos á estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el articulo 15 del Real decreto de 30 de Abril de 1915 y 16 del 13 de Marzo de 1903 y Real orden de 19 de Ma-

yo de 1919: 1.ª Ser Catedrático o Auxiliar

numerario de l'ostitutos y de la misma enseñanza y Sección.

2. Los pensionados en el Extranjero que cumplan las condiciones determinadas en los artículos 9 y 10 del Real decreto de 22 de Enero de 1910.

3.ª Los Ayudantes de Institutos deligual Sección que lleven tres años

desempeñando el cargo.

4. Ser Licenciado en la Facultad correspondiente, con premio extraordinario, comprendidos en la Real orden de 13 de Mayo de 1919.

La apreciación de estas condiciones corresponde exclusivamente a! Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable términ de dos meses, à contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se reflere el artículo 7.º del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

mediante recibo, haber entregedo,

dentro del plazo de la convocatoria en una Administración de Correos. el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El dia que los opositores deban presentarse al Tribunal, para dar comienzo à los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposicio-

Este anuncia deberá publicarse en los Boletines Ofici iles d: las provincias y en los tablones de anuncios de los Establicimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 7 de Julio de 1919.-El Subsecretario, Martinez Ruiz

official que no este dutorizado por el Sr. Caberrea «Gaceta» num. 192 de 11 Julio.) sessitation and breato baggode an importe.

### Segunda sección.

### SOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.487.

SECRETARIA.-NEGOCIADO 1.º

### CONVOCATORIA

THE OPERATION WITH THE MEAN

De conformidad con lo dispuesto en el art. 2.º del Real Decreto de 13 de Mayo último, y haciendo uso de las facultades que me confiere el articulo 62 de la ley de 29 de Agosto de 1882, he acordado convocar a sesión ordinaria à la Excma. Diputación provincial para el día 1.º de Agosto tróximo, a las doce horas, en el salón de actos, con el fin de abrir el primer período semestral, previa la constitución de la expresada Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido, se publica en este Boletin Oficial sin perjuicio de las citaciones personales que con esta fecha se dirigen á los señores Diputados propietarios y electos.

Murcia 21 de Julio de 1919. Real decreto de dichide dovid de 1918

El Gobernador, Sebastián García Guerrero.

- sega Numero 1.458 2010

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

complimiente de este ha-

Les submid laionederaus S. L.

Registro núm. 19.598.

Don José Carbonell y Morand, Ingeniero Jefe de este distrito inineroles let setapol è lapol let eldiaiv.

Hago saber: Que por D. Francis co Narbona y Moscoso, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 9 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada Lo Busc do, de mineral de hierro, sita en término de Totana y en el sitio denominado Soriana, diputación de Lébor; lindando por todos vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este dia, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendra por punto de partida el ángulo SO. de la boca de un pozo de 12 metros de profundidad que sirvió también de punto de partida para la mina "Dos Amigos" núm. 11.273; y desde él se medirán con relación al Norte magnético y en dirección Norte 100 metros y se colocará la 1.ª estuca; A los aspirantes que residan fue- 1.ª á 2.º E. 300; 2.º á 3.º S. 300; 3.º ra de Madrid les bastará acreditar, á 4.º O 400; 1.º á 5.º N. 300, y 5.º á 1.ª E. 100 metros. Ocupa esta design

the state of the same of the s

nacion la misma superficie que se demarcó à la mina caducada «La Totanera núm. 12.628.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta dias puedan producir sus reclamaciones, conforme al articulo 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para

Murcia 16 de Julio de 1919. - José Carbonell.

Número 1.478.

### SECCIÓN DE ESTADÍSTICA

DE MURCIA adionloser of armos, tenueralls

an abusinstiet obeyetell was Desde el dia 25 del corriente mes al 4 del próximo Agosto ambos in clusive, estarán expuestus al públi co en todos los Ayuntamientos de la provincia las respestivas listas manuscristas de electores formadas por esta Sección provincial y que han de servir de base para la rectificación extraordinaria del Censo ordenada por Real decreto de 18 de Junio último, modificado por la Real orden de 2 del actual.

Lo que se advierte para conocimiento de quienes, habiendo cumplido 25 anos de edad y dos al menos de residencia en el Municipio, no figuren en las mismas por no haber gestionado su inclusión en esta oficina de mi cargo durante el plazo que oportunamente se anunció, à fin de que con tiempo se provean de los documentos necesarios para reclamar su inclusión ante la respectiva Junta municipal dentro del plazo que queda señalado. Igualmente podrá reclamarse la exclusión de quienes indebidamente figuren en dichas listas, así como la rectificación de los errores que contenga.

Murcia 19 de Julio de 1919 -El Jefe de Estadistica, José Maria Gar-

cia Diaz.

#### Quarta sección: Bies HOUR, AR COUNDER DOE OF DIE

estones sol en applicate de la ser d

PARQUE ADMINISTRATIVO DE SUMINISTRO CARTAGENA

Dirección.—Anuncio.

social, calle de Jara nu-

El Teniente Coronel de Intendencia, Director del Parque de suministro de Intendencia de la plaza de Cartagena, TORE STOLDTED OF THE

Hace saber: Que debiendo celebrarse concurso para la adquisición de cebada, leña, paja para pienso, sal común, carbón de cok, carbón vegetal y petróleo, se invita a los particulares que deseen interesarse en la venta de los expresados artículos, á dicho acto que tendra lugar el dia 5 del próximo mes de Agosto à las once horas, en el despacho y bajo la presidencia del Director del citado Parque, sito en la calle de Villalba, 19 y 21, advirtiendo que los pliegos de condiciones que regirán para el concurso y muestras de los articulos que se han de adquirir, estarán de manifiesto todos los días de labor de nueve à trece, en las oficinas y almacenes del mencionado Establecimiento.

También se admitirán proposiciones ofreciendo harina para pan de tropa y paja larga para relleno, por si fuera conveniente su adquisición, asi como para el lavado de las ropas del material de acuartelamiento de este Parque.

Las proposiciones que podrán referirse à uno o varios artículos se extenderán en papel sellado de la clase undécima, ajustándose en lo esencial al modelo inserto à continuación, presentándose en pliego cerrado y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantia que previamente se habrá constituido en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, y el último recibo de la contribución industrial que corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La aludida garantia consistirà, en metálico ó efectos públicos al precio medio de cotización en la Bolsa de Madrid en el mes próximo anterior, ó por su valor nominal en los titulos que tienen este privilegio y el importe de la fianza que se señala para cada uno de los articulos objeto del concurso es el siguiente:

Cebada, para este Parque y depósito de Almería, 500 pesetas.

Leña, id. id. id., 150 id. Paja para pienso, id. id., 200 idem.

Sal común, id. id. id., 3 id. Carbon de hulla, id. id. id., 00 id. Carbon vegetal, id. id. id., 500 id. Petróleo, id. i 1. id., 300 id.

Harina para pan de tropa, para el Parque, 1.700 id.

Paja larga para relleno, idem id., Lavado de ropas, id. id., 120

Esparto para relleno, para ei depósito de Almeria, 50.

Las proposiciones serán admitidas durante media hora y caso de resultar dos ó más ofertas iguales se invitará á sus autores á mejorarlas por pujas à la baja durante quince minutos, transcurridos los cuales si subsistiese la igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servi-

Los precios que se fijen en las proposiciones serán con todo gasto incluso los de acarreo, carga y descarga, hasta dejar los artículos colocados en los almacenes de este Parque.

Cartagena 16 de Julio de 1919. -Bernardo J. Burnel.

Modelo de proposición.

Don F. de T. y T., domiciliado en....y con residencia en...., enterado del anuncio publicado en el Boletin Osicial de la provincia número.... de..... (tal fecha), para la adquisición de varios artículos necesarios en el Parque de Intendencia de esta plaza y el lavado de ropas, así como de los pliegos de condiciones à que en el mismo se alude, se compromete y obliga, con sujeción à las cláusulas del mismo y su más exacto cumplimiento, á facilitar.... tal articulo (expresando la cantidad en letra y su precio), acompañando su cédula personal corriente, (poder notarial ó pasaporte de extranjería en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo de la garantia correspondiente.

Los productos que ofrece proceden de. ...

Cartagena, .. de., de., 191 Firmas y rúbricas.

### Quinta sección.

Número 1.477. TESORERIA DE HACIENDA CHATTEN LOSE MERCH LODEZ. obia sil o de la ya aldanasana

DE PROVINCIA DE MURGIA Rem sines and to Statisted a leading FORASTEROS

remainde que se remitta al señor La Tesoreria de Hacienda de esta

provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

### 2 rovidencia:

No habiendose satisfecho dentre del plazo reglamentario per los contribuyentes que se citan en la precedente certificación el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los articulos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de aprenio y recergo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el articulo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese esta en el Boletin oficial y hágase entr ga de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, quien firmarà ei recibi en una de las facturas que por duplica-

do se acompañan. Asi lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia à 19 de Julio de 1919. - El Tesorero de Hacienda, José S. Pizana.

Pts. Cts.

Timbre. - Año 1919.

THO SHIDISTONES OF

Cartagena.

Sociedad Aguas de Santa 

### Número 1.774.

#### Edicto.

Propincia de Muicia.—Zona 10.ª Termino municipal de Murcia.-Contribucion rústica. — Cuarto trimestre de 1918

Don Patricio Lopez Ortega, Agenta Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

wiftoon or Redustres Ton Gibb

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por debitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que à coni nuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

### Providencia

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en al sagundo grado da apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relacion, reins de ab alos le sonder

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante elplazo de 24 horas; advirt.éndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expodiran los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargord eblish A fonder John Ho

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuctas que adeudan

Antonio Santiago, 1'96 pesetas. Cristobal Carrillo, 4'15

Diego Giménez, 1'78. José Maria Espinose, 11'02 Jacobo Gil, 22'51. Luis Saavedra, 5'63. Herederos de Dolores Muñoz, Herederos de Pio del Pino, 8.58. Isabel Belmonte, 15'66. Antonio Sánchez, 2.96. Antonio Campillo, 4'44. Antonio López, 5'04. Dolores López, 50'81. Pedro Marin, 3'91. cación de los ec Pedro Selgas, 1'96. retuementation Juan Conesa, 7'69. Juan Rosique, 2'72. Juan Hurtado, 9'05. León Martinez, 6'33. María Josefa Roca, 1'78. Micaela Hurtado, 4'27. FRE BOTHY Manuel Martinez, 5'91. August Vicenta Pedro Marin, 3'91. Pedro Pagán, 6'39. Pedro Selga, 1'96. Ricardo Fernández, 24'21. Salvador Sáez, 2'08. Viuda de Antonio Menchón

#### PARROQUIAS

Bartolomé Martinez, 3'73 pesetas Nicolás Serrano, 2'78. José Alarcón, 4'15 Vicente Sánchez, 25'22. Antonio Giménez, 9:52

Y para que tenga ! agar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispueto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicara en el Boletin oficial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1918.-Fl Agents ej-cutivo, Patricio López.

#### Número 2.348.

## ragell aband of the same alone alone

Provincia de Murcia.-Zona 8.ª Término municipal de Murcia diputaciones.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1918.

Don Vicente Mas y Mateos, Agente Recaudador de la expresada zona. in audom Odi. neg Or lobour par

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran como prendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienco a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que exponge el presente edicto para que pueda llegar à conocimiento de los mismos, ha 

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndeles que de no verificario se procedera inmediatamente al embargo de todos sus bienes, senalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, ai Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del 

Nombres y apellidos de los contribuyente y cuotes ane adeudas

### CHURRA OTTOWN COLUMN

Juan Alarcón, 4'50 pesetas.

Jose Ruiz, 3'73. José Garcia, 10'07. Here I alla M. Dad José Martinez, 4'74. d'82 Jil) odosa Mariano Alarcón, 5:04. bever en Marcos Alarcón, 9177. Maria Sánchez, 5'38. Manuel Martinez, 13'43. Maria Muñoz, 13'34. Miguel Rueda, 1166. And all out of Maria Sánchez, 18'04. Patricio García, 209.300

entabara

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lodispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, es publicará en el Boletin oficial de la provincia y Gaceta de Madrid».

Murcia 29 Octubre da 1918.-El Agente, Vicente Más.

#### Número 2.774.

#### Edicto.

Provincia de Murcia. -- Zona 2.ª --Ciudad de Cartagena, - Contribución urbana — Tercer trimestre 1918.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente queinstruye por débitos de la contribución, trimostre y pueblo arriba encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente de la sustante

### Providencia:

OHERCHORES, ..... CORTELEDIORON FRES. De conformidad con lo dispuesto an el art. 66 de la Instrucción de 26 re Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y tecargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto à los contribuyentes incluidos en la anterior relación, trimestre y pueblo annoisalen

Notifiquese à los contribuyentes esta providencia à m de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá lumediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las finoas que han de ser objetode ejecución y se expedirán los oportunos mundamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo. THE POST OF THE PROPERTY.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Distrito cuarto.

Ricardo Gómez, 1'84 pesetas. José Ruiz, 3949 duoseb Padro Marin, 2'36. Pedro Olivares, 1'84. Francisco Carrion, 1'58. José Martinez, 1'84. José Hernández, 1'84. Antonio Riquelme, 1'99.

Juan Manress, 2'75. José Conesa, 4'73. Camilo Cerezuela, 2'36. José Fernández, 5'90. Francisco Garcia, 1'89. Antonio Gutiérrez, 14'17. Padro Guillen, 1697. Antonio Lardin, 4'72.

Maria Martinez, 2'25. Faustino Martinez, 1'58 Antonio Nieto, 2'36. Ginés Navarro, 1'86. Francisco Romera, 4'73.

Francisco Sanchez, 2.36. José Sánchez, 4'72. Fernando Sánchez, 2'15. Bonifacio Saura, 2'36.

Y para que tenga lugar la notificación de 103 contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el Boietin Incial de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 3 Diciembre de 1918.-El Agente. Angel Antelo.

### Sexta sección.

### Número 1.484. ALCALDIA CONSTITUCIONAL

y hagase enir ou dalas certifi-

DE MURCIA

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento el pliego de condiciones para el arrendamiento de la cobranza de los Arbitrios de Feria en el proximomes de Septiembre, queda expuesto al público, por término de diez días, en el Negociado correspondiente de la Secretaria de esta Corporación, con objeto de oir las reclamaciones que puedan producirse.

Murcia 19 de Julio de 1919.-José Maria Hilla.

### Número 1.443.

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CIEZA

THE EAST STREET WAS TO STREET AND THE TOP Extracto de los acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el próximo pasado mes de Octubre.

Sesión ordinaria del dia 2.

Aprobada el acta de la anterior y expresada la suma de ingreso obtenido per consumos, se acordó el pago de varias cuentas, y la exposición al público de otras a los que aquella correspondía, resolo viéndose además: pone es aobese

La distribución de fondos del presente mes y los extractos de acuerdos referentes à los meses de Julio, Agosto y S-ptiembre últimos.

Diose cuenta de los ingresos hábidos por consumos y se determini naron los recargos municipales sobre las cuotas del Tesoro de la matricula de subsidio, industrial y de [ comercio, contribuciones por rústi ca, pecuaria y urbana, cédulas per sonales y carruajes de lujo y

Que se subasten los derechos establecidos por la ocupación de puestos públicos en las plazas y calles de esta villa y los del uso forzoso de pesas y medidas para el próximo ana de 1919. a 001 100 01 lob op

### Ordinaria del dia 9.

expresada la suma obtenida por jo el tipo y condiciones que constan Consumos, se acordo el pago de sen el expediente. varias cuentas y la exposición al Aceptar la habitación ofrecida público de otras que en ese trámi- por el Asilo de anciano pobres de te se encoatraban, resolviéndose esta villa, para que la utilicen en ca-

municipal por renuncia que hace de sean atacados por la grippe, haél Antonio Martinez Ruiz y se nom- ciéndose cargo de ciertas reparaciobra para cubrir la vacante à Andrés nes nccesarias en el edificio del ci-Lopez Garcia at babolgorg alebro

Nombrar una comisión para que en unión del señor Alcalde ponga en práctica cuantas medidas se estimen necesarias con motivo de la epidemia grippal reinante.

Que se comunique al señor Director del Instituto Geológico haberse disponiendo que se remita al señor

en la galeriopara la iluminación de aguas en la Fuensantilla à fin de que ordene su reconocimiento.

## Ordinaria del dia 16.

Aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de lo ingresado se acordó el pugo por consumos, de varias cuentas y la exposición al público de otras à las cuales corresponde aqueila, resolviéndose ademásiq en

Aprobar la suspensión de empleo y sueldo llevada á cabo por el señor Alcalde por deficiencias en sel servicio del encargado de la limpieza pública Pascual Santos López.

Que pase a estudio é informe de la Comisión de Hacienda la instancia del Presbitero D. Francisco Pérez Aguilar, solicitando una subvención en concepto de mrestro de instrucción primaria a rolev usacq à la

Nombrar definitivamente como Practicante municipal à D. Antonio Rodriguez Pérez. aol ob onu abas

Que se comisione al Sindico Don Antonio Marin Onver a fin de que asista á las subasta de pesas y medidas y puestos públicos para 1919, y designar para el bastanteo de poderes al Licenciado D. Pedro Pérez Gómez.

Reiterar á la Comisión nombrada en la sesión anterior, la autorización que se le tiene conferida para que ponga en práctica cuantas medidas estime procedentes sin limitación ni cortapisa á fin de evitar en lo posible el contagio de la grippe.

### Ordinaria del dia 23.

Aprobada el actude la anterior y comunicada la suma de ingreso por consumos, se acordó el pago de varias cuentas y la oportuna exposición al público de otras, resolviéndose además: ub mind al Begind

Admitir la renuncia que de su cargo de escribiente temporero ha ce D. Antonio Jordan Cano. al outros

Aprobar los nombramientos de empleados interines hechos por la Comisión de higiene y salubridad pública, cuyos haberes, altas y bajas quedan á determinar conforme a los datos é indicaciones que sumili nistre dicha Comisión.

vina Pastora, establecido en esta ville, consignándose la expresada próximo, cuya petición hacen varias señoras y señoritas de esta lo-

## Ordinaria del dia 30.

Aprobada el acta de la anterior y expresados los ingresos por consumos se acuerda el pago de varias cuentas y la exposición al público. de otras à las que corresponde esa diligencia resolviéndose además:

Que en vista de no haberse pre sentado reclamación respecto a la celebración de subastas relativas a los arbitrios de pesas y medidas y Torontaria del dia 3. Aprobada el acta de la anterior y llas por término de treinta dies, ba-

además: o o activido la elle metallo so necesario aquellos enfermos que Que cese en el cargo de Guardia carezcan de familia y recursos y tado Asilo, por cuenta del Ayuntamiento. Numero 1,477

Cieza 11 de Noviembre de 1918 -El Secretario, José Maria López.

El precedente extrecto há sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 13 del presente mes, terminado los 50 metros de avance Gobernador civil de la provincia

para su inserción en el Boletin Ofi-

Cieza 15 de Noviembre de 1918. El Secretario, José Maria López W. B. M. El Alcalde, Arce. Blag , singepag

# Octava sección.

8180 Numero 756. 8010 98 600 801

#### AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA .ilegodyeby

Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por Don Francisco Carrillo Alledo, vecino de JAIcantarilla, se ha presentado escrito a este Tribunal, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha dos de Diciembre del ano mil novecientos diez y ocho, desestimando da reclamación interpuesta por aquel sobre contribución mindustrial; al cual escritores recayó providencia que contiene el and particular siguiente: q noisosa siae fod

«....y publiquese en el Boletin Oscial de la provincia el anuncio de haberse interpuesto tal recurso, para conocimiento de los que tue on vieren interés directo en este negocio y quieran coadyuvar en él à la Administración del escelup ob omem

Y a fin de que llegue a noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia á veintisiet de Marzo de mil novecientos sa diez y nueve. El Secretario, V. Tomás y Palao. - V.º B.º: Et Presiden-Bay te, FaBarrios discipul us remainer susq

### ANUNCIOS OFICIALES

### COMPAÑÍA MERCANTIL ANÓNIMA MINERA SAN LEANDRODE BLOR

Constituida esta Compañía con objeto de explotar la mina «San Leandro», según escritura pública de 14 de Junio último, aute el Notario de esta ciudad Don Saturnino Que se conceda una subvención Echenique; se convoca por el prede 1.000 pesetas al Colegio de la Di- sente la asistencia de los señores accionistas que à continuación se indican, a la Junta general que con can'idad en el presupuesto del año objeto de elegir su Consejo de Administración ha de celebrarse en el domicilio social, calle de Jara número 38, bajo, á las cuatro y treinta de la tarde del dia treinta del presente mesalal ab lanorol atnamat

Señores Accionistas que se citan:

D. Ricardo Guardiola Saura de Barra Eduardo Villarragut Crduña. José Francisco Guardiola Diaz.

D. a Isabel Hernández Guardiola. Concepción Hernández Guardiola.

Maria Hernández Guardiola. Herederos de Dou Camilo Pérez Lurbe.

Herederos de Don Perfecto Perez Santamarina. Herederos de Don Bernabé Conesa. Heredercs de Don Pablo Cosson. Herederos de Don Angel Cuesta. D. José María Brandaris. Cartagena 18 Julio 1919.

#### Anuncios: 90 manificato todos los dina de labor

MINGSHIRS NO 108 BITTONIOS

es nueve a trace, on las offeinas y Los anuncios á petición en parte no se insertaran de este periódico oficial sin el previo pago de su importegeral ab obsvalls mag omo les

nustia- Imp. ac juan Kernandes